



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **MARAVELES & MEDRANO ASOCIADOS S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C.P. J. CRUZ EDUARDO CABRERA BECERRA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

I.- "EL TRIBUNAL" a través de su representante, declara que:

I.1.- Que acorde a lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual fue creado mediante Decreto número 19117 de fecha 16 de julio de 2001, que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 17 de julio del mismo año.

I.2.- Que conforme lo señala el artículo 3 fracción II, artículos 73, 85, 86, 87 y 89 fracción X de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, su representante el Magistrado Presidente el Lic. José de Jesús Reynoso Loza cuenta con todas las facultades y capacidad para celebrar el presente contrato

I.3.- Que en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 10 de junio de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, aprobó por unanimidad de votos, la suscripción de este instrumento, con la única condición de suprimir o eliminar la cláusula décima del presente contrato.

I.- "EL PRESTADOR" a través de su representante, declara que:

II.1.- Que "EL PRESTADOR" se constituyó mediante escritura pública número 5853, de fecha 24 de mayo de 2012, Notario Público número 140 del municipio de Guadalupe, Jalisco, Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila y se encuentra registrada bajo el folio electrónico número 26829, de la Sección de las Personas Jurídicas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalupe, Jalisco. Cuyo objeto social entre otros es "1.- La prestación de toda clase de servicios profesionales de asesoría y consultoría, en materia legal civil, mercantil, laboral, fiscal, de contabilidad general y contabilidades especiales, auditoría financiera, fiscal y administrativa, de servicios de administración, gerencia y operación de empresas, computación, relaciones industriales, finanzas, aspectos legales, jurídicos, técnicos, contables, de ingeniería, planeación, mercadotecnia, Compraventa, proyecto y planeación financiera. 2.- Prestar servicios de capacitación y adiestramiento en las disciplinas técnicas mencionadas en el número anterior"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO

II.2.- Que “EL PRESTADOR” tiene los conocimientos profesionales y técnicos para llevar a cabo los servicios que por este contrato se acuerdan.

II.3.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio de “EL PRESTADOR” el edificio Torre Aura Corporativo, ubicado en la Avenida Royal Country marcado con el número 4650, Piso 5, Fraccionamiento Puerta de Hierro, de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

III.- AMBAS PARTES a través de sus representantes declaran que:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con que comparecen, por lo que habiéndose reconocido de manera recíproca su capacidad jurídica, convienen a sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PRESTADOR” se obliga a realizar los trabajos profesionales consistentes en:

A).- Recopilar la información necesaria en relación con la contabilidad y la nómina para efectos de pago de impuesto sobre la renta de “EL TRIBUNAL” en sus funciones como retenedor (documentación que otorgará “EL TRIBUNAL”);

B).- Revisar que esa información sea veraz y consistente en relación con su contabilidad y nómina para efectos de pago de impuesto sobre la renta en sus funciones como retenedor de “EL TRIBUNAL” en relación con los pagos del impuestos sobre la renta a retener y por realizar,

C).- Integrar la información en los formatos diseñados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

D).- Presentar la información a dicha Secretaría del Ejecutivo Federal y/o el Servicio de Administración Tributaria con apoyo de “EL TRIBUNAL”;

E).- Hacer las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicio de Administración Tributaria para la adhesión al convenio previsto en el DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, en adelante “EL DECRETO”, de fecha 5 (cinco) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) y en el artículo 9 (nueve) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 2011 y 2012 respectivamente).

SEGUNDA.- COSTO.- Por concepto de los servicios objeto de este contrato “EL TRIBUNAL” cubrirá al “PRESTADOR” el 30% (Treinta por ciento) de las cantidades ahorradas por “EL TRIBUNAL”; cuya tabulación se realizará con cada una de las determinaciones del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de “EL TRIBUNAL” en los términos de lo previsto en el Capítulo I, Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo a las personas que



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO

presten sus servicios al amparo de contratos de honorarios cuyos ingresos se asimilen a salarios, hechas por "EL TRIBUNAL" en cada uno de los meses que queden dentro de los beneficios del "EL DECRETO" y la adhesión al mismo; previa a la presentación de cada una de las declaraciones mensuales de impuesto sobre la renta de retenciones sin considerar los porcentajes de beneficio contenidos en "EL DECRETO" y en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que se trate.

La cantidad determinada por "EL TRIBUNAL"; será revisada por "EL PRESTADOR" en los términos señalados en la cláusula que antecede y el resultado así validado, será la cantidad a la que se le aplicará el procedimiento y el porcentaje de beneficio que corresponda de acuerdo a "EL DECRETO" y a la Ley de Ingresos de la Federación del año que se trate, sobre la cantidad que se obtenga de beneficio en cada pago mensual de impuesto sobre la renta en sus funciones como retenedor (ahorro) se aplicará la tasa del 30% (treinta por ciento) y el resultado serán los honorarios devengados. A dicha cantidad se adicionará el impuesto al valor agregado.

"EL PRESTADOR" presentará a "EL TRIBUNAL"; comprobante fiscal que ampare los honorarios devengados, conjuntamente con un informe sobre la determinación del impuesto sobre la renta de "EL TRIBUNAL" en sus funciones como retenedor, así como la aplicación de los beneficios (ahorro) consistentes en los estímulos fiscales de "EL DECRETO" y de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que se trate.

AMBAS PARTES acuerdan, que con motivo de la aplicación de "EL DECRETO" sugerido por "EL PRESTADOR" a "EL TRIBUNAL", en términos de la adhesión a que se refiere "EL DECRETO" y la Ley de Ingresos para la Federación del ejercicio que se trate, se determinarán los meses que existirá ahorro para "EL TRIBUNAL" y en base a la fecha y periodos convenidos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicio de Administración Tributaria se estimará la cantidad que podrá ahorrar "EL TRIBUNAL".

Las actividades a realizar por parte de "EL PRESTADOR", así como el cálculo de impuesto sobre la renta de "EL TRIBUNAL" en sus funciones como retenedor, presentación de declaraciones y avisos, se realizarán de forma rigurosa con pleno apego a "EL DECRETO", a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que se trate, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como de la Resolución Miscelánea, a fin de garantizar con precisión la aplicación de la norma fiscal sin interpretación alguna, garantizando con ello la legalidad de la determinación del impuesto sobre la renta de "EL TRIBUNAL" como retenedor y los beneficios a través de incentivo fiscal contenido en "EL DECRETO" y la Ley de Ingresos de la Federación, y adquirir de esa forma 100% de seguridad jurídica, fiscal y contable en los beneficios fiscales adquiridos por "EL TRIBUNAL".

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El pago del servicio efectuado se realizará en pesos mexicanos, pudiendo ser en más de una exhibición de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, en



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO

el área de Recursos Financieros de "EL TRIBUNAL", a través de cheque o transferencia electrónica en un plazo que no exceda los 10 días naturales posteriores a la validación que dicha área hubiese formulado y a la presentación de la factura correspondiente.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La duración del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta la obtención de los beneficios convenidos en los términos de "EL DECRETO" y de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio de que se trate, entendiéndose que los servicios de "EL PRESTADOR" dejarán de realizarse hasta que concluya cualquier beneficio que le aplique a "EL TRIBUNAL" derivado del "DECRETO".

"EL PRESTADOR" se compromete a entregar, al término de la vigencia de este instrumento, un informe detallado del resultado de las actividades descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato.

**QUINTA.- SUPERVISIÓN.-** "EL TRIBUNAL" vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo "EL TRIBUNAL" presentar por escrito a "EL PRESTADOR" las observaciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del servicio contratado.

**SEXTA.- RECURSOS HUMANOS.-** Para efectos del cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la información y documentación necesaria para efectos del cumplimiento de las obligaciones inherentes a "EL DECRETO", Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio de que se trate, Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, Resolución Miscelánea, Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Resolución "EL PRESTADOR" con personal propio y especializado determine los beneficios por estímulos, reúna la información y lleve a cabo la presentación de la información y datos contenidos en la legislación fiscal federal contenida en el conjunto de leyes citados en este párrafo; por lo que "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL TRIBUNAL" por la negligencia, o impericia de cualquiera de las personas a quienes encomiende la ejecución de los trabajos profesionales relativos a la determinación de los beneficios contenidos en "EL DECRETO" y las Leyes de Ingresos de la Federación del año que corresponda, así como de los daños que se causen con tal motivo a este último o a terceros. "EL PRESTADOR" No será responsable daño alguno en caso de que "EL TRIBUNAL" no proporcione la información que solicite "EL PRESTADOR".

Igualmente, "EL PRESTADOR" será responsable de que las personas a quienes encomiende la ejecución de los trabajos profesionales, materia de este contrato, tengan la experiencia, conducta ética y desarrollo profesional necesarios para la ejecución de los mismos.

"EL PRESTADOR" en su calidad de empresario y patrón del personal que llegare a necesitar para la ejecución de los trabajos profesionales, materia de esta contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que "EL PRESTADOR" acepta expresamente responder



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO

de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL", en relación con los mencionados trabajos.

**SÉPTIMA.- ACERVO DOCUMENTAL.- AMBAS PARTES** convienen expresamente en que el resultado de los trabajos realizados por "EL PRESTADOR", así como de la documentación que de ellos derive, serán considerados como propiedad única de "EL TRIBUNAL", debiendo "EL PRESTADOR" guardar absoluta confidencialidad sobre los mismos.

**OCTAVA.- SANCIONES.- "EL PRESTADOR"** conviene en que si no presta los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a "EL TRIBUNAL" la cantidad que hubiere percibido de honorarios por el mes en que hubiera incurrido en esta penalización, se entenderá que "EL PRESTADOR" cumple con los términos de este contrato cuando presente por escrito el informe sobre los beneficios aplicados en base al "EL DECRETO" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la aplicación del estímulo, presente a "EL TRIBUNAL" los formatos de aplicación de los beneficios fiscales del estímulo que serán la forma 43-A (o la forma fiscal electrónica designada en la legislación fiscal que supla a la actual 43-A) para que ésta a su vez los presente ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la aplicación del estímulo, declaración referenciada de impuesto sobre la renta por retenciones del mes en donde se aplique el estímulo fiscal, esta declaración (en conjunto con la declaración de pago mensual ante el portal del banco, en caso de subsistir impuesto sobre la renta de retenciones posterior a la aplicación del estímulo, constituyen propiamente la aplicación del beneficio del estímulo fiscal), declaración mensual de pago de impuesto sobre la renta de retenciones (en el caso de que subsista pago posterior a la aplicación del estímulo) y durante la vigencia de este contrato, "EL PRESTADOR" no incurrirá en esta penalización en caso de que no hubiera percibido el pago de los honorarios devengados, tampoco incurrirá en esta pena cuando obedezca a causas justificadas a juicio de "EL TRIBUNAL".

Esta sanción se descontará administrativamente por "EL TRIBUNAL" de las liquidaciones que se formulen y/o se tengan pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL TRIBUNAL" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**NOVENA.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.- "EL TRIBUNAL"** realizará el cálculo de la sanción a que se refiere la cláusula octava del presente ordenamiento y, en caso de que la sanción se descontara administrativamente será "EL TRIBUNAL" responsable de realizar el procedimiento respectivo.

**DÉCIMA.- XXXXXXXXXXXXXXX "CLÁUSULA SUPRIMIDA" XXXXXXXXXXXXXXX**

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento de las obligaciones que asume "EL PRESTADOR" por virtud de este contrato, faculta a "EL TRIBUNAL" para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO

judicial, bastando para ello que “EL TRIBUNAL” comunique por escrito a “EL PRESTADOR” tal determinación, además de si este incurre en uno de los siguientes supuestos:

- A).- Si el prestador no ejecuta los servicios en los términos del presente contrato, con la excepción de que se realice (con autorización previa de “EL TRIBUNAL”) la transmisión, subrogación o cesión a terceras personas.
- B).- Por la suspensión injustificada del servicio y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención. Cuando por este supuesto se causen daños y perjuicios a terceros, “EL PRESTADOR” responderá totalmente por los mismos.
- C).- Si suspende injustificadamente la ejecución del servicio de acuerdo a los datos y especificaciones contenidas en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato y de conformidad a los datos y especificaciones señalados en “EL DECRETO”.
- D).- Por no cubrir con personal suficiente y capacitado, el servicio contratado.
- E).- Si cede o traspasa o sub-contrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que otorga “EL TRIBUNAL”.
- F).- Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de los incisos E) y F), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, “EL TRIBUNAL”, requerirá por escrito a “EL PRESTADOR” para que dentro de los 3 (tres) días naturales contados a partir del incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga. Si “EL PRESTADOR” no cumple satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de “EL TRIBUNAL” y con apego a la normativa fiscal federal aplicable, “EL TRIBUNAL” podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- RECLAMACIONES.**- La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto “EL TRIBUNAL” se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o el pago de lo indebido, siempre y cuando se refieran y estén fundamentados en “EL DECRETO”, la Ley de Ingresos de la Federación y la aplicación de estímulos en términos de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN.- AMBAS PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Jalisco.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO**

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato por las partes e impuestas de su valor, alcance y consecuencias legales, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 de junio de 2014.

**Tribunal Electoral del Poder Judicial del  
Estado de Jalisco**

Magistrado Presidente

Lic. José de Jesús Reynoso Loza

**Maraveles & Medrano Asociados S.C.**

Representante legal

L.C.P. J. Cruz Eduardo Cabrera Becerra

**TESTIGOS**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco y la sociedad Maraveles & Medrano Asociados SC de fecha 16 de junio de 2014.--